



Trabajando por
LA EDUCACIÓN

PROYECTO DE LEY N ° 8557

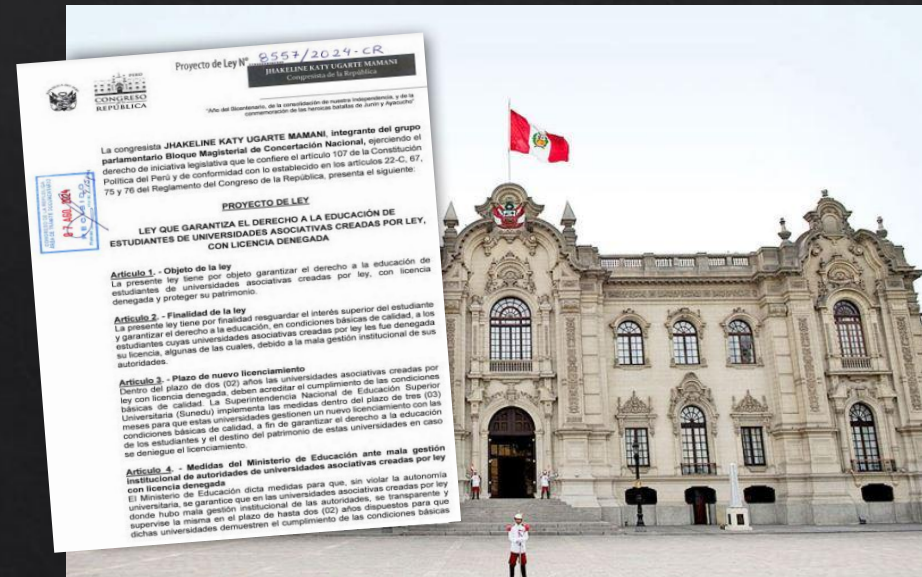
“LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS CREADAS POR LEY, CON LICENCIA DENEGADA”



Katy Ugarte



Congresista de la República



IMPACTO DE LA MALA GESTIÓN UNIVERSITARIA EN LA CALIDAD EDUCATIVA Y LICENCIAMIENTO



Importancia de la Educación:

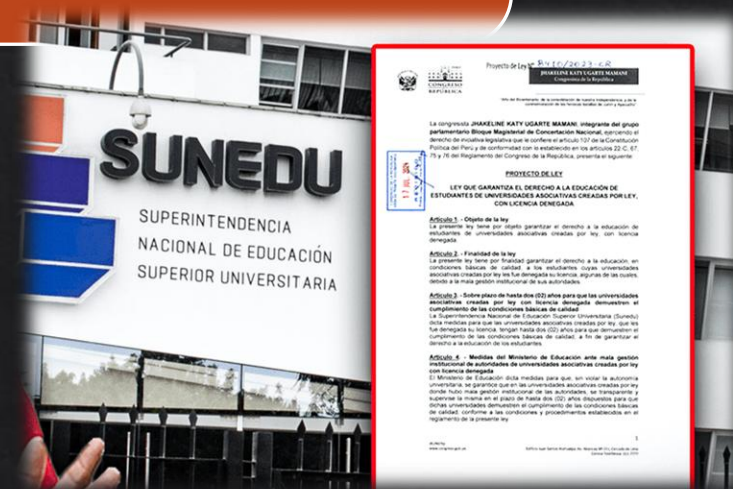
La educación es crucial para el desarrollo social y tiene un papel central en las políticas públicas, siendo respaldada por la Constitución.

Problemas de Licenciamiento:

El derecho a la educación no se cumple plenamente debido a que varias universidades han perdido su licencia por no cumplir con los estándares de calidad, a menudo por mala gestión.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

Garantizar el derecho a la educación de estudiantes de universidades asociativas creadas por ley, con licencia denegada y proteger su patrimonio.



Artículo 2. - Finalidad de la Ley



Resguardar el interés superior del estudiante y garantizar el derecho a la educación, en condiciones básicas de calidad, a los estudiantes cuyas universidades asociativas creadas por ley les fue denegada su licencia, algunas de las cuales, debido a la mala gestión institucional de sus autoridades.

INFORMACIÓN SEGÚN SUNEDU



Se ha denegado el
licenciamiento a **45**
universidades y **2**
escuelas de posgrado
y se ha otorgado **98**
licenciamientos a
universidades



De las universidades privadas asociativas creadas por ley, actualmente, 8 no tienen licenciamiento; con ello, se habría afectado a más de 32 mil estudiantes. Las universidades privadas asociativas, vale decir, sin fines de lucro, creadas por ley con licencia denegada son las siguientes:

Nº	UNIVERSIDAD	TIPO DE GESTIÓN	ESTADO DE LAS UNIVERSIDADES	MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN	NORMA O DOC. CREACIÓN	FECHA DE CREACIÓN
1	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 23738	28/12/1983
2	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 24163	12/06/1985
3	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 24086	21/01/1985
4	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 24871	14/06/1988
5	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 25153	23/12/1989
6	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 25213	29/05/1990
7	UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 29635	21/12/2010
8	UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO	PRIVADA	LICENCIA DENEGADA	ASOCIATIVA	LEY N° 29635	21/12/2010

Artículo 4. – Plazo de nuevo licenciamiento



Dentro del **plazo de dos años** las universidades asociativas creadas por ley con licencia denegada, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. La SUNEDU implementa las medidas dentro del plazo de 3 meses para que estas universidades gestionen un nuevo licenciamiento con las condiciones básicas de calidad, a fin de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y el destino del patrimonio de estas universidades en caso se deniegue el licenciamiento.

MEDIDAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE MALA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE AUTORIDADES DE UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS CREADAS POR LEY CON LICENCIA DENEGADA



- Objetivo: Garantizar la transparencia y supervisión en universidades asociativas con licencia denegada, sin violar la autonomía universitaria.
- Plazo: Se establece un plazo de hasta 2 años para que estas universidades demuestren el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- Procedimientos: Las medidas deberán ser conformes a las condiciones y procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.

PROPUESTA LEGISLATIVA ADICIONAL REORGANIZACIÓN DE UNIVERSIDADES ASOCIATIVAS CON LICENCIA DENEGADA



Reemplazo de Autoridades: Se propone reemplazar de inmediato a las autoridades actuales por docentes principales ratificados según las normas internas y el Estatuto de cada universidad, o por un docente principal que cumpla con los requisitos de la Ley Universitaria (Ley 30220) y los estatutos universitarios.

Presidencia Interina: El docente principal asumirá la presidencia interina hasta que se logre el nuevo licenciamiento.

Notificación: Las acciones serán informadas al Ministerio de Educación y a SUNEDU para su acreditación.

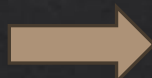
Acciones de Reorganización: Bajo su autonomía, el rector interino propondrá y llevará a cabo las acciones necesarias para el nuevo licenciamiento y reorganización de la universidad, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el reglamento de la presente ley.



SEGUNDA. - De la culminación de funciones

Al entrar en vigencia la presente ley, las autoridades actuales, tales como rector vicerrectores y decanos de facultad y de escuela de posgrado, culminan sus funciones de inmediato y rinden sus informes de gestión, el cual incluye los motivos del no licenciamiento de sus universidades y las razones de la no presentación al nuevo licenciamiento institucional.



TERCERA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley

INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE JULIACA - PUNO



INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE JULIACA - PUNO



INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - MOQUEGUA



INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - MOQUEGUA



Trabajando por LA EDUCACIÓN



Katy Ugarte



CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

